



Gobierno Regional de Ica  
Dirección Regional de Salud



## Resolución Directoral Regional

N° 1300 -2023-GORE-DIRESA-ICA/DG

Ica, 22 de Setiembre del 2023

**VISTO** el Expediente con registro 037542-2023-DIRESA-ICA que contiene el escrito presentado por **NELIDA VICTORIA MENDOZA HUAMANI**, heredera legal en su calidad de hija de **MATEO MENDOZA VALENCIA**, ex pensionista cesante de la Dirección Regional de Salud de Ica, sobre cumplimiento a lo ordenado en la sentencia judicial recaída en el Expediente N°00609-2022-0-1401-JR-LA-02, y, demás actuados en el procedimiento.

### CONSIDERANDOS

1. Mediante Sentencia contenida en la Resolución N°06 de fecha 24 de noviembre del 2022, el Juez del Juzgado Especializado Laboral de Pisco de la Corte Superior de Justicia de Ica, con competencia contencioso administrativo en la ciudad de Ica, **FALLO: 1.** Declarando **FUNDADA EN PARTE la demanda** interpuesta por doña NELIDA VICTORIA MENDOZA HUAMANI contra la DIRECCION REGIONAL DE SALUD DE ICA, en consecuencia **NULA** la Resolución Directoral Regional N°0183-2021-DIRESA-ICA/DG de fecha 29 de marzo del 2021. **2. ORDENO** que la **DIRECCION REGIONAL DE SALUD DE ICA**, CUMPLA con su deber de expedir la resolución administrativa correspondiente, reconociendo el pago de la bonificación regulada en el artículo 184° de la Ley N°25303, a favor de la parte demandante conforme a lo expresamente señalado en los considerandos de la presente resolución, bajo apercibimiento de ser puesta su conducta en conocimiento del representante del Ministerio Público a fin de que proceda conforme a sus atribuciones.
2. Por Resolución N°07 de fecha 12 de enero del 2023, se tiene **POR CONSENTIDA la Sentencia** contenida en la Resolución N°06 que declara fundada en parte la demandante; **REQUIERO** a la **DIRECCION REGIONAL DE SALUD DE ICA**, CUMPLA con expedir la resolución administrativa correspondiente conforme a lo ordenado en la sentencia.
3. Con escrito presentado el 26 de mayo del 2023, la recurrente en su condición de única heredera legal del ex pensionista cesante Mateo Mendoza Valencia, solicita se cumpla con lo ordenado en la sentencia, adjuntando las citadas resoluciones judiciales, y el testimonio de sucesión intestada inscrita de su causante.
4. El artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N°017-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.



5. En tal virtud, estando a lo ordenado por el órgano jurisdiccional y vinculada la entidad con la aludida resolución judicial, corresponde dar estricto cumplimiento en los términos expuestos de la sentencia, para lo cual previamente al reconocimiento de pago deberá efectuarse la liquidación y aprobación de los reintegros devengados generados como consecuencia del reajuste o recalcule de la bonificación diferencial prevista en el artículo 184 de la Ley N°25303 solo respecto de los periodos en que ha sido percibido por el causante (Considerando Sexto de la sentencia) Mateo Mendoza Valencia en su condición de ex pensionista cesante y hasta la fecha de su fallecimiento, a favor de su sucesión, con deducción de lo pagado, así como la liquidación de los intereses legales (desarrollado en el Noveno considerando de la sentencia), aun cuando no se haya ordenado expresamente en la parte resolutive, ello en atención a que en el numeral 2 del Fallo de la sentencia se consigna lo siguiente: "(...) **ORDENO que la DIRECCION REGIONAL DE SALUD DE ICA (...) CUMPLAN con su deber de Expedir Resolución Administrativa correspondiente, reconociendo el pago de la bonificación diferencial regulada en el artículo 184° de la Ley N°25303, a favor de la parte demandante conforme a lo expresamente señalado en los considerandos de la presente resolución (...)**".
6. Del Acta Notarial de Sucesión Intestada de don **MATEO MENDOZA VALENCIA**, inscrita en la Partida N°11147863, Asiento: A00001, de la Oficina Registral de Ica de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, obrante a fojas 42 a 44, se declaró el fallecimiento de don Mateo Mendoza Valencia ocurrido el **18 de agosto del 2016** y a sus herederas: su cónyuge supérstite **EULOGIA HUAMANI NAVARRETE** y su hija **NELIDA VICTORIA MENDOZA HUAMANI**. De igual forma con el Testimonio Notarial de Sucesión Intestada de la causante EULOGIA HUAMANI DE MENDOZA otorgado por Notario Público de Ica, obrante a fojas 40 a 41, se declaró como heredera universal de la causante **EULOGIA HUAMANI DE MENDOZA** fallecida el **28 de julio del 2019**, a su hija **NELIDA VICTORIA MENDOZA HUAMANI**.

Por las consideraciones expuestas, y en uso de las atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones de esta Dirección Regional de Salud, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N°0909-2003-GORE-ICA/PR; asumiendo los fundamentos y conclusiones del Informe Técnico N°059-2023-UARH-OEGDRH/DIRESA-ICA; y estando a lo visado por la Directora Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos y por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Disponer el cumplimiento de la sentencia judicial en calidad de cosa juzgada y en ejecución recaída en el Expediente N°00609-2022-0-1401-JR-LA-02 que declaró fundada en parte la demanda contenciosa administrativa interpuesta por la sucesión de don MATEO MENDOZA VALENCIA, ex pensionista cesante de la Dirección Regional de Salud de Ica, representada por NELIDA VICTORIA MENDOZA HUAMANI.

**Artículo 2.-** Disponer se practique la liquidación de los reintegros devengados de la bonificación diferencial prevista en el artículo 184° de la Ley N°25303, solo respecto de los periodos en que ha sido percibido por el causante don Mateo Mendoza Valencia, en base al 30% de su remuneración o pensión total íntegra y hasta el 18 de agosto del 2016, fecha de ocurrido su fallecimiento, descontándose los montos pagados, así como la determinación de los intereses legales; dejándose a salvo el derecho de la sucesión del causante de ofrecer pericia contable de parte.

**Artículo 3.-** Disponer que una vez practicada la liquidación de los reintegros devengados y los intereses legales u ofrecida la pericia contable de parte y aprobada que sea por resolución, se remita al Comité Permanente de Sentencias Judiciales en Calidad de Cosa Juzgada del Pliego: 449-Gobierno Regional del departamento de Ica, la documentación pertinente para que se incluya en el Listado Priorizado de Obligaciones derivadas de Sentencias Judiciales en Calidad de Cosa Juzgada





**Gobierno Regional de Ica**  
**Dirección Regional de Salud**



## Resolución Directoral Regional

N° 1300 -2023-GORE-DIRESA-ICA/DG

Ica, 22 de Setiembre del 2023

y en Ejecución, en el marco de lo dispuesto en la Ley N°30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales.

**Artículo 4.-** Notifíquese la presente resolución a la señora Nelida Victoria Mendoza Huamani en su domicilio señalado, a la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Jurídica, y al juzgado que conoció la demanda, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y Comuníquese



GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ICA  
  
M.C. Víctor Manuel Montalvo Vásquez  
C.M.P. - 50288  
Director Regional Dirersa Ica

VMMV/DG  
MEUC/D-OEGDRH  
FAFF/J-UARH